

Gaceta

----- No. 4 -----

Agosto

RESOLUCION No. 1811

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DE UNOS EXPEDIENTES EN COBRO COACTIVO”

ACUERDO No. 006

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, VIGENCIA FISCAL 2023”

**RESOLUCIÓN No. 1811
(24 de agosto de 2022)****POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DE UNOS
EXPEDIENTES EN COBRO COACTIVO.**

La jefe de la oficina jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0076 del 19 de febrero de 2013, la Resolución 026 de enero 23 de 2020, y Resolución 034 del 27 de enero del 2020.

ANTECEDENTES:

1. Que la Oficina asesora Jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico tiene como funciones delegadas el trámite de cobro coactivo por concepto de derechos de tránsito y comparendos. Lo anterior con base a su Manual de funciones, y la resolución 076 de 2013, actualizada mediante resolución 034 de 2020.
2. Que en aras de generar mayor eficiencia, organización y garantías de dichos procedimientos administrativos se ha contratado a la empresa INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMÉRICA, como apoyo en la gestión para que, entre otros asuntos, brinde solución integral en tecnología, información y comunicaciones TIC, mediante la implantación puesta en marcha y operación de un software especializado para la administración y control del cobro persuasivo y coactivo.
3. Que, por orden de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 29 de septiembre de 2020, a través del documento con radicado 20201400002393, la oficina de contravenciones hizo entrega a la oficina jurídica de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018
4. Que por instrucciones de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 14 de octubre de 2020, por medio de documento con radicado 20201100043111, la oficina jurídica hizo entrega de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018 a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA para que con base al contrato de apoyo a la gestión procediera a la digitalización de los comparendos y creación de los expedientes de cobro coactivo virtuales.
5. Que, por orden de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 26 de octubre de 2020, a través del documento con radicado 20201400002393, la oficina de contravenciones hizo entrega a la oficina jurídica de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.



6. Que por instrucciones de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 29 de octubre de 2020, por medio de documento con radicado 20201100002493, la oficina jurídica hizo entrega de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA para que con base al contrato de apoyo a la gestión procediera a la digitalización de los comparendos y creación de los expedientes de cobro coactivo virtuales.

7. Que así mismo, por medio documento de fecha 30 de diciembre de 2021, INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA hizo entrega de la caja contentiva de los comparendos correspondientes al mes de abril de 2018, evidenciando y dejando constancia que el comparendo 99999999000003369354, NO FUE RECIBIDO.

8. Que mediante documento de fecha 18 de febrero de 2022, INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA hizo entrega de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2018, evidenciando y dejando constancia que el comparendo 99999999000003472893, correspondiente al mes de diciembre, NO FUE RECIBIDO.

9. Que, por instrucciones de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 19 de noviembre de 2020, por medio de documento con radicado 20201400002583, la oficina de contravenciones hizo entrega a la oficina jurídica de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019.

10. Que Acto seguido, bajo las instrucciones de la directora, el día 23 de noviembre de 2020, por medio de documento con radicado 20201100002613, la oficina jurídica hizo entrega de las cajas contentiva de los comparendos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA CARTERA ITA, para que en virtud del contrato de apoyo a la gestión procediera a la digitalización de los comparendos y creación de los expedientes de cobro coactivo virtuales.

11. Que el día 19 de febrero de 2021, por medio de documento con radicado 20213000000033, la oficina jurídica hizo entrega de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA CARTERA ITA, para que en virtud del contrato de apoyo a la gestión procediera a la digitalización de los comparendos y creación de los expedientes de cobro coactivo virtuales.

12. Que así mismo, vía correo electrónico con fecha 2 de septiembre de 2021, la Oficina de Contravenciones hizo un requerimiento del comparendo



99999999000003658261, a raíz de un derecho de petición, evidenciando el extravío de este documento y los comparendos que mencionaremos a continuación;

13. Que, por otra parte, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2022, la Oficina Jurídica exhortó a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA CARTERA ITA, en razón al requerimiento de la Oficina de Contravenciones.

14. Que, en ocasión al requerimiento, durante los meses de octubre y noviembre de 2021, se hizo una revisión exhaustiva y auditoría por parte de la Oficina Jurídica, evidenciándose no solo el extravío del comparendo 99999999000003658261, si no también los siguientes comparendos.

COMPARENDO	FECHA	CÉDULA INFRACITOR	INFRACCIÓN
99999999000003472893	10/12/2018	1041901148	D06
99999999000003555926	28/01/2019	3742999	F
99999999000003555942	28/01/2019	1128063252	D01
99999999000003555943	28/01/2019	1128063252	D02
99999999000003555944	28/01/2019	74244802	H03
99999999000003658266	01/07/2019	1043017294	D06
99999999000003658245	01/07/2019	1118816760	H02
99999999000003658261	01/07/2019	19248407	H03
99999999000003658325	04/07/2019	1143439074	D01
99999999000004093154	14/07/2019	72020053	F
99999999000004093485	20/07/2019	1046815653	F
99999999000004418830	04/11/2019	1047425559	F

15. Que mediante radicado No.: 202130000215371 Fecha: 15-de diciembre -2021, el Tránsito del Atlántico, requirió a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en la dirección electrónica polcabarranquilla@sevia.com.co, para que de manera comedida nos suministraran, copia y/o digitalización de los comparendos que fueron relacionados en el numeral 14.

16. Que la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, mediante la funcionaria GRECE PADILLA REYES, analista de operaciones de Seguridad Vial S.A. en fecha **lunes 17 de enero de 2022**, dio respuesta a la solicitud detallada en el numeral 15, y nos suministraron copia digitalizada de solo dos (2) de los comparendos, No 9999999900000 4093154 de fecha 14/07/2019 y No 999999990000040093485 de fecha 20/07/2019, relacionados en el mismo numeral 14 y explicaron que en relación a los otro comparendos corresponden a tirillas electrónica, se encuentran ilegibles y dificulta su identificación.

17. Que según radicado No 202230000046501, de fecha 15-03-2022 la suscrita, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, informó a la oficina de contravenciones del Instituto de Tránsito del Atlántico, acerca de la perdida y/o extravío de los comparendos físicos



correspondientes a los años 2018 y 2019 relacionados en el cuadro detallado en numeral catorce.

18. Que finalmente según radicado No 20228150207732, de fecha 16 de junio de 2022, el Tránsito de Atlántico instauró ante la Fiscalía General de la Nación Colombiana - Seccional Atlántico, denuncia penal, por la presunta conducta punible de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, a fin de continuar con el procedimiento indicado para la reconstrucción de los expedientes antes denotados.

19. Que la oficina de jurídica del Tránsito del Atlántico requirió a la oficina de contravenciones a fin de que suministren copia de las resoluciones sanciones (títulos ejecutivos) de los siguientes comparendos;

No.	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO	ESTADO
1	99999999000003472893	10/12/18	1041901148	MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021	ACTIVO
2	99999999000003555926	28/01/19	3742999	MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
3	99999999000003658245	1/07/19	1118816760	MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
4	99999999000003658261	1/07/19	19248407	MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
5	99999999000004093485	20/07/19	1046815653	MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
6	99999999000003658325	4/07/19	1143439074	MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021	ACTIVO

20. Que la Oficina de contravencional del Tránsito del Atlántico, atendiendo el requerimiento de a Oficina Jurídica, mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2022, suministro copia digitalizada del comparendo físico No 99999999000003472893 de fecha 10/12/18 y de las resoluciones sanciones de los a comparendo citados en el numeral 19.

21. Que la Fiscalía General de la Nación, después de estudiar la denuncia instaurada por este Organismo de tránsito, la cual se encuentra detallada en el numeral 18, procedió con el ARCHIVO PROVISIONAL de la noticia criminal NUC No 080016001257202254433 en fecha 15 de julio de 2022, por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 C.P.P.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha preceptuado respecto a la pérdida de expedientes, que se trata de un hecho de posible ocurrencia dentro de los Despachos Administrativos y Judiciales, que puede originarse o producirse por circunstancias múltiples, tanto exógenas como endógenas, que pueden dar lugar a su pérdida o destrucción; así mismo, la Corte puntualiza que la enmienda o corrección de tal eventualidad se surte a través de la figura procesal denominada reconstrucción de expedientes, creada y definida por el Legislador justamente por lo eventual de dicha situación, la cual lleva inmersa celeridad y diligencia en la concreción de la restauración total o



parcial del Expediente, so pena de incurrirse en dilaciones injustificadas y violación a los derechos al debido proceso y defensa de los Implicados.

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-048 de 2007 razonó respecto a la pérdida y reconstrucción de expedientes, lo siguiente:

"2.2 La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133.

(..)

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesario la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas." (Negrilla fuera del texto original).

Igualmente y de manera reciente, la Corte Constitucional manifestó en la sentencia T. 198 de 2015, lo siguiente:

"5, La reconstrucción de documentos o información cuando se ha extraviado o destruido.

A la luz de lo expuesto en precedencia, en todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente físico o electrónico con base en el cual se suministre la información que requieran los titulares de la misma. No obstante, por diversas razones el expediente, parte de los documentos o información contenida en éste puede ser objeto de pérdida o destrucción total o parcial. En tal caso, el Código General del Proceso establece el trámite a seguir para la reconstrucción de los mismos".

Ahora, teniendo en cuenta que en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se hace alusión a la reconstrucciones de expedientes, debido a ello, esta autoridad de Tránsito, acudirá en el presente asunto, como normativamente corresponde y en lo dispuesto en el citado artículo 126 del Código General del Proceso - Ley.1564 de 2012, al ser esta la codificación que derogó en otro momento vigente, el Código de Procedimiento Civil.

Del mismo modo, en lo que atañe al procedimiento específico a seguir para la reconstrucción del Expediente, este Instituto de Tránsito del Atlántico, se ciñe a lo reglado en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014, dimanado del Archivo General de la Nación, el cual define el método técnico-archivístico que debe seguirse para la restauración.



Frente a este aspecto normativo, la Corte Constitucional ha definido en la sentencia T-398 de 2015, lo siguiente:

“27. Ahora bien, en materia de procedimiento para la reconstrucción de documentos y expedientes por parte de entidades públicas, el Archivo General de la Nación profirió el Acuerdo número 07 del 15 de octubre de 2014 el cual se aplica a todas las instituciones del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000”.

(...)

Los artículos 7 al 12 del Acuerdo regulan el procedimiento para la reconstrucción que contempla: i) denuncia a la Fiscalía General de la Nación, ii) requerimiento a terceros; iii) práctica de pruebas”; iv) el valor probatorio del expediente reconstruido, entre otros.

En consecuencia, este Organismo de Tránsito del Atlántico, mediante radicado No 20228150207732, del 16 de junio del presente año, instauró ante la fiscalía general de la Nación Colombiana - Seccional Atlántico, denuncia penal por la presunta conducta punible de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, con el fin de continuar con el procedimiento indicado para la reconstrucción de los expedientes.

Así las cosas esta autoridad de tránsito, respetando el del debido proceso y en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014, con el fin de recopilar toda información digital o física, obrante tanto en los archivos de la oficina de contravenciones como en otros Organismos y/o Entidades, procederá a decretar la reconstrucción del Proceso de Jurisdicción Coactiva, solo de aquellos expedientes que se encuentran en estado ACTIVO, lo cual corresponden a los siguientes mandamientos de pagos; MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021, MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021, y se detallan en el siguiente cuadro;

No.	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO	ESTADO
1	9999999900003472893	10/12/18	1041901148	MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021	ACTIVO
2	9999999900003555926	28/01/19	3742999	MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
3	9999999900003555942	28/01/19	1128063252	No MP-CF-202131373 del 19 de Octubre del 2021.	CANCELADO POR PAGO
4	9999999900003555943	28/01/19	1128063252	No MP-CF-202131383 del 19 de Octubre del 2021.	CANCELADO POR PAGO
5	9999999900003658245	1/07/19	1118816760	MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO



6	9999999900003658261	1/07/19	19248407	MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
7	9999999900004093485	20/07/19	1046815653	MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
8	9999999900003658266	1/07/19	1043017294	No tiene mandamiento de pago.	CANCELADO POR PAGO
9	9999999900003658325	4/07/19	1143439074	MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021	ACTIVO
10	9999999900004418830	4/11/19	1047425559	No tiene mandamiento de pago.	FALLO ABSOLUTORIO 17/03/2020
11	9999999900004093154	14/07/19	72020053	No tiene mandamiento de pago.	APARECE EL VALOR DEL COMPARENDO EN 0
12	9999999900003555944	28/01/19	74244802	No tiene mandamiento de pago.	CANCELADO POR PAGO

Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina de jurídica del Tránsito del Atlántico requirió a la oficina de contravenciones a fin de que suministren copia de las resoluciones sanciones (títulos ejecutivos) de los siguientes comparendos que se encuentran en Cobro coactivo y estado activo;

No.	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO	ESTADO
1	9999999900003472893	10/12/18	1041901148	MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021	ACTIVO
2	9999999900003555926	28/01/19	3742999	MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
3	9999999900003658245	1/07/19	1118816760	MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
4	9999999900003658261	1/07/19	19248407	MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
5	9999999900004093485	20/07/19	1046815653	MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
6	9999999900003658325	4/07/19	1143439074	MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021	ACTIVO

En virtud de lo previamente expuesto, la Oficina contravencional del Tránsito del Atlántico, atendiendo el requerimiento de a Oficina Jurídica, mediante correo electrónico adiado 19 de julio de 2022, suministró copia digitalizada del comparendo físico No 9999999900003472893 de fecha 10/12/18 y de las resoluciones sanciones; 3472893 fecha 11/02/2019, Resolución INSP-02-0183-20 fecha 28/08/2019, Resolución 3658245 fecha 28/08/2019, Resolución 3658261 fecha 28/08/2019, Resolución 001559 fecha 25/10/2019, Resolución 3658325 fecha 2/09/2019, correspondiente a los comparendo enunciados en el numeral 17 de los antecedentes.

Por su parte Código general del proceso en su artículo 165, dispone que son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, **los documentos**, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

Así mismo el artículo 246 Ibídem, establece que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.



En consecuencia, este Instituto de Tránsito del Atlántico, ordenará la reconstrucción de los expedientes de Jurisdicción Coactiva No. MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021, MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021, en aplicación de lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto a lo reglado en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014.

Finalmente se ordenará tener como prueba documental, las copias digitalizadas suministradas por el área de contravencional del Tránsito del Atlántico, del comparendo físico No 99999999000003472893 de fecha 10/12/18 y de las Resoluciones sanciones que se enuncian a continuación; Resolución 3472893 fecha 11/02/2019, Resolución INSP-02-0183-20 fecha 28/08/2019, Resolución 3658245 fecha 28/08/2019, Resolución 3658261 fecha 28/08/2019, Resolución 001559 fecha 25/10/2019, Resolución 3658325 fecha 2/09/2019, lo cual corresponden a los comparendo enunciados en el numeral 17 de los antecedente y copia digitalizada de la orden de comparendo físico No 999999990000040093485 de fecha 20/07/2019, suministrada por la Policía Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la jefe de la oficina jurídica procede a:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la Reconstrucción de los siguientes expediente de Jurisdicción Coactiva; MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021, MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021, en aplicación de lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO; Ordénese tener como prueba documental, la copia del comparendo físico No 99999999000003472893 de fecha 10/12/18 y las Resoluciones sanciones Resolución 3472893 fecha 11/02/2019, Resolución INSP-02-0183-20 fecha 28/08/2019, Resolución 3658245 fecha 28/08/2019, Resolución 3658261 fecha 28/08/2019, Resolución 001559 fecha 25/10/2019, Resolución 3658325 fecha 2/09/2019, lo cual corresponden a los comparendo enunciados en el numeral 17 de los antecedente y copia digitalizada de la orden de comparendo físico No 999999990000040093485 de fecha 20/07/2019.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la digitalización al área encargada, de los documentos enunciados en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese oficial INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA, para que una vez digitalizados los documentos enunciados en el numeral tercero, se



proceda anexar y/o archivar en la plataforma SAR los folios que corresponden a cada expediente de cobro coactivos que se enunciaron en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las partes intervinientes en las diferentes actuaciones administrativas, en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN VANESSA HERNÁNDEZ GÁRCIA

Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Johnny Vizcaíno

ACUERDO No.006
Agosto 30 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, VIGENCIA FISCAL 2023”

La Junta Directiva del Instituto De Tránsito del Atlántico en uso de sus facultades Constitucionales consagradas en el artículo 122, y legales en especial las conferidas en el Decreto 000403 de 1987 y las Ordenanzas 01 de 1986, 035 de 2008.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 12º inciso 6 de la Ordenanza 000035 del 29 de agosto del 2008, establece como función de la Junta Directiva, aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones del Instituto de Transito del Atlántico – ITA.
- Que en la ordenanza No 000087 del 27 de diciembre de 1.996 de la Asamblea del Departamento del Atlántico, adopta el estatuto orgánico de presupuesto del departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, y en el capítulo II se establece el Procedimiento para la elaboración y aprobación de presupuesto de las entidades descentralizadas del orden departamental.
- Que en el artículo 59 de la ordenanza No.000087/96 establece que el jefe de la respectiva entidad someterá a consideración de la junta antes del 01 de agosto el anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente con base al anteproyecto de cuotas de inversión y el anteproyecto de distribución de cuotas de funcionamiento.
- Que en el artículo 61 de la ordenanza No.000087/96 dice que el proyecto de presupuesto presentado por el jefe de la entidad respectiva será aprobado en primer debate en la junta directiva con la sola lectura del título e inmediatamente pasara a la comisión de presupuesto la cual deberá rendir informe más tardar el quince (15) de agosto. Dicho informe será estudiado por la junta directiva como base para aprobarlo en segundo debate a más tardar el veinte (20) de agosto. El jefe de la entidad procederá a elaborar el proyecto definitivo atendiendo el informe de comisión y lo presentará a la junta directiva a más tardar el (30) de agosto para ser aprobado en tercer debate.
- Que, en cumplimiento de lo anterior, se realizó el primer debate el 29 de julio con el anteproyecto de presupuesto, seguidamente el segundo debate, el 19 de agosto con informe de comisión y por último el tercer debate el 30 de agosto, con proyecto de presupuesto definitivo.
- En virtud de lo anterior, se aprobó el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia 2023 por la suma de Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos M/L (\$28.995.491.579,00).

ACUERDA:

Artículo 1º: Determinése el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Tránsito del Atlántico de la vigencia 2023, por valor de Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos M/L (\$28.995.491.579,00), aprobado por la junta directiva del ITA, según consta en acta 004 de 30 de agosto del 2022, de la siguiente manera:

CODIGO	RUBRO	COD FUENTE	NOMBRE FUENTE	2023
1	Ingresos			28.995.491.579,00
1.1	Ingresos Corrientes			28.983.810.098,00
1.1.02	Ingresos no tributarios			28.983.810.098,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos			10.527.162.675,00

ACUERDO No.006
Agosto 30 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E
INVERSIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO,
VIGENCIA FISCAL 2023”

CODIGO	RUBRO	COD FUENTE	NOMBRE FUENTE	2023
1.1.02.02.093	Derechos de tránsito en áreas restringidas o de alta congestión	1.2.1.0.00	ICLD	190.143.980,00
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	1.2.1.0.00	ICLD	10.337.018.695,00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora			15.755.618.554,00
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	12.765.346.272,00
1.1.02.03.002	Intereses de mora	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	1.614.747.032,00
1.1.02.03.002	Intereses de mora	1.2.1.0.00	ICLD	1.375.525.250,00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios			2.701.028.869,00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado			2.701.028.869,00
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1.2.1.0.00	ICLD	2.682.010.131,00
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.2.1.0.00	ICLD	19.018.738,00
1.2	Recursos de capital			11.681.481,00
1.2.05	Rendimientos financieros			11.681.477,00
1.2.05.02	Depósitos	1.2.1.0.00	ICLD	11.681.477,00
1.2.07	Recursos de crédito interno			1,00
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			1,00
1.2.07.01.001	Banca comercial	1.2.1.0.00	ICLD	1,00
1.2.08	Transferencias de capital			1,00
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general			1,00
1.2.08.06.002	Condicionadas a la adquisición de un activo	1.2.1.0.00	ICLD	1,00
1.2.10	Recursos del balance			2,00
1.2.10.01	Cancelación Reservas	1.2.1.0.00	ICLD	1,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	1.2.1.0.00	ICLD	1,00

Artículo 2º: Determinése el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Instituto de Tránsito del Atlántico de la vigencia 2023, por de valor de Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos M/L (\$28.995.491.579,00), aprobado por la junta directiva del ITA, según consta en acta 004 de 30 de agosto del 2022, de la siguiente manera:

RUBRO PPTAL	OBJETO DE GASTO	COD FUENTE	NOMBRE FUENTE	2023
2	Gastos			28.995.491.579,00
2.1	Funcionamiento	1.2.1.0.00	ICLD	9.408.491.579,00
2.3	Inversión			19.587.000.000,00
45	SECTOR: Gobierno Territorial			3.720.000.000,00
	PROGRAMA: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial			3.720.000.000,00
	SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno			3.720.000.000,00
1	PROYECTO: Adecuación locativa	1.2.1.0.00	ICLD	100.000.000,00
2	PROYECTO: Fortalecimiento a la Gestión Documental	1.2.1.0.00	ICLD	200.000.000,00
3	PROYECTO: Gestión de carteras	1.2.1.0.00	ICLD	870.000.000,00
4	PROYECTO: Gestión comercial	1.2.1.0.00	ICLD	100.000.000,00
5	PROYECTO: Plataforma tecnológica de tramites	1.2.1.0.00	ICLD	150.000.000,00

ACUERDO No.006
Agosto 30 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E
INVERSIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO,
VIGENCIA FISCAL 2023”

RUBRO PPTAL	OBJETO DE GASTO	COD FUENTE	NOMBRE FUENTE	2023
6	PROYECTO: Fortalecimiento de la gestión institucional	1.2.1.0.00	ICLD	2.300.000.000,00
24	SECTOR: Transporte			15.867.000.000,00
	PROGRAMA: Seguridad de Transporte			15.867.000.000,00
	SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Transporte			15.867.000.000,00
7	PROYECTO: Campañas de seguridad vial para conductores	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	300.000.000,00
8	PROYECTO: Campañas de educación vial para motociclistas	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	1.000.000.000,00
9	PROYECTO: Campañas de educación vial para niños, niñas y adolescentes	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	400.000.000,00
10	PROYECTO: Control Operativo	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	1.300.000.000,00
11	PROYECTO: Campañas de educación vial para ciclistas	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	1.700.000.000,00
12	PROYECTO: Cursos de conducción para motociclistas	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	1.200.000.000,00
13	PROYECTO: Planes de seguridad vial para empresas	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	200.000.000,00
14	PROYECTO: Estudios técnicos de tránsito y seguridad vial	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	517.000.000,00
15	PROYECTO: Promotores viales	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	1.800.000.000,00
16	PROYECTO: Señalización, Demarcación, Semaforización y mantenimiento de defensas metálicas	1.2.1.0.00	ICLD	1.486.906.696,00
		1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	213.093.304,00
17	PROYECTO: Sistema de Foto detección	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	4.500.000.000,00
18	PROYECTO: Sistema de Información Geográfico	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	50.000.000,00
19	PROYECTO: Desarrollo de estrategias de comunicación del concepto creativo de las campañas de seguridad vial	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	1.000.000.000,00
20	PROYECTO: Campaña de educación vial para peatones	1.2.3.2.07	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES	200.000.000,00

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DE LOS INGRESOS

Artículo 3º: De acuerdo con lo consagrado en el artículo 295 y 353 de la Constitución Política de Colombia, los principios y disposiciones establecidas en los Títulos XI y XII se aplicarán en el Instituto de Tránsito del Atlántico, en lo pertinente a la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto. También se aplicarán las leyes 38 de 1989, ley 179 de 1994, ley 225/95, decreto 358, 359 y 360 de 1995, compilados en el decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico.

Artículo 4º: La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Instituto deberán ser incluidos en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Instituto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

ACUERDO No.006
Agosto 30 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, VIGENCIA FISCAL 2023”

Artículo 5º: Los recursos correspondientes a Convenios Interadministrativos percibidos y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2022, se incorporarán al Presupuesto de la vigencia fiscal 2023 por acto administrativo expedido por el director del Instituto destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2022.

Artículo 6º: El Instituto de Transito del Atlántico queda facultado para realizar los ajustes al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023, correspondientes a los derivados de la inflación definitiva de 2022 y el salario mínimo acordado por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2023.

Artículo 7º: El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 8º: Los recursos que reciba el Instituto como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales o Municipales, o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto del Instituto, mediante acto administrativo expedido por el director.

CAPITULO II
DE LOS GASTOS

Artículo 9º: Corresponde al director ordenar y reconocer el pago de todos los gastos del Instituto y disponer la forma de hacerlo, bien sea parcial o totalmente.

Artículo 10º: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Instituto, son autorizaciones máximas de gastos que la Junta Directiva aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal 2023.

Después del 31 de diciembre estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracréditarse.

Artículo 11º: El director del Instituto podrá ordenar los gastos, adelantar procesos de selección y queda facultado para celebrar todo tipo de contratos y convenios interadministrativos durante la vigencia fiscal 2023, tanto con Entidades privadas y públicas del orden Municipal, Distrital, Departamental, Nacional e Internacional, que sean necesarios para la correcta ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

Artículo 12º: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 13º: Queda absolutamente prohibido dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Parágrafo: El Instituto no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por la subdirección Administrativa y Financiera, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el cuerpo colegiado que las autoriza, el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

ACUERDO No.006
Agosto 30 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, VIGENCIA FISCAL 2023”

Artículo 14º: Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2023. Por medio de esta, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal y lo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Artículo 15º: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 16º: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en el Instituto.

Artículo 17º: La ejecución del Presupuesto se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

Artículo 18º: En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, el Instituto atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Artículo 19º: La Disponibilidad de los ingresos para abrir los créditos adicionales del presupuesto, será certificada por el subdirector administrativo y financiero.

CAPITULO III
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

Artículo 20º: Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar del Instituto, correspondientes al año 2022 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2023 por parte de la subdirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Ambas serán constituidas por el ordenador del gasto y subdirector Administrativo y Financiero del Instituto.

Artículo 21º: Una vez Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2022 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2022, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a la misma fecha y podrán ser adicionados al Presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, con la respectiva Resolución por parte del Director.

Artículo 22º: La cuantía que se llegare a determinar cómo reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder de la subdirección administrativa y Financiera, podrá ser autorizada para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

ACUERDO No.006
Agosto 30 de 2022**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, VIGENCIA FISCAL 2023”**

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2022, que no se hayan cancelado y ejecutado respectivamente, a 31 de diciembre de 2023, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Tesorería del Instituto para que se le dé el tratamiento presupuestal y contable en la vigencia subsiguiente.

Artículo 23°: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 24: Si, en las vigencias anteriores no se cancelara algún compromiso por falta de financiación, se autoriza al director del instituto a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para cancelarlas, disminuyendo las apropiaciones que estime pertinente.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25°: El Instituto en la Resolución de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. De igual forma se harán las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2023.

Artículo 26°: Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2022 podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control Fiscal o cuota de auditaje, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 27°: Las sentencias y conciliaciones, cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico

ACUERDO No.006
Agosto 30 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, VIGENCIA FISCAL 2023”

del Presupuesto Departamental y las normas que lo reglamenten.

Artículo 28: En concordancia con el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, la medida cautelar de embargos no aplicará sobre las rentas propias de destinación específica para el gasto social del Instituto en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada el Instituto solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Parágrafo: De todas formas, corresponde al director asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Instituto, para lo cual deberá adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas

Artículo 29: La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presidente Junta Directiva:

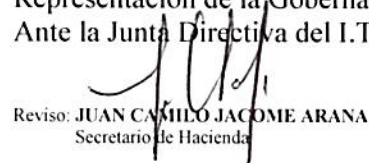
Secretaria Junta Directiva:



NURY LOGREIRA DIAZGRANADOS
Secretaria de Infraestructura Delegada de la
Representación de la Gobernadora del Atlántico
Ante la Junta Directiva del I.T.A.



SUSANA CADAVID BARROSPA EZ
Directora General del I.T.A.



Reviso: **JUAN CAMILO JACOME ARANA**
Secretario de Hacienda



Reviso: **MADELAINE CERTAIN ESTRIPEAUT**
Secretaria de Planeación

